

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 224



Martes, 27 de noviembre de 2012

cve: BOPBUR-2012-224

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud para la construcción de caseta de aperos y merendero en Espinosa de los Monteros (Burgos)	5
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Criales - Medina de Pomar (Burgos)	6
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Santa Coloma del Rudrón - Sargentos de la Lora (Burgos)	7
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Suzana - Miranda de Ebro (Burgos)	8

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación provisional de la modificación presupuestaria 3/2012	9
---	---

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de suministro de agua	10
--	----

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

Subasta para adjudicar los aprovechamientos cinegéticos del M.U.P. «Las Gallinas» número 210 C.U.P.	11
---	----

AYUNTAMIENTO DE ISAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de aguas de Isar, Cañizar de Argaña y Villorejo	12
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	14
Reglamento regulador del servicio de suministro de agua potable	25



sumario

AYUNTAMIENTO DE LLANO DE BUREBA

Convocatoria de elección de Juez de Paz titular y sustituto 40

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Delegación de las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde por ausencia del titular 41

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Solicitud de licencia ambiental para bar-cafetería 42

AYUNTAMIENTO DE PAMPLIEGA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de la tasa por suministro de agua a domicilio 43

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

Aprobación inicial de la Memoria Valorada de las obras de pavimentación de zona de instalación de toma de agua para uso agrícola 48

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de locales o instalaciones municipales 49

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

Subasta de fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento 54

AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2012 55

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Aprobación del expediente de suplemento de crédito 56

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012 57

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DEL MONTE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010 58

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 60

Cuenta general del ejercicio de 2010 62

Cuenta general del ejercicio de 2011 63



sumario

JUNTA VECINAL DE SAN CLEMENTE DEL VALLE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010	64
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011	65
Cuenta general del ejercicio de 2010	67
Cuenta general del ejercicio de 2011	68

JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA DEL VALLE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010	69
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011	71
Cuenta general del ejercicio de 2010	73
Cuenta general del ejercicio de 2011	74

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL DUERO

Aprobación del contrato de préstamo con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial para financiar las obras de mejoras en el alumbrado público de varios municipios	75
---	----

MANCOMUNIDAD SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2010	76
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011	78
Cuenta general del ejercicio de 2010	79
Cuenta general del ejercicio de 2011	80

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 145/2012	81
Procedimiento ordinario 146/2012	83
Procedimiento ordinario 147/2012	85
Procedimiento ordinario 148/2012	87
Procedimiento ordinario 149/2012	89
Procedimiento ordinario 151/2012	91
Procedimiento ordinario 152/2012	93
Procedimiento ordinario 153/2012	95
Procedimiento ordinario 154/2012	97
Procedimiento ordinario 157/2012	99
Procedimiento ordinario 158/2012	101
Procedimiento ordinario 159/2012	103
Procedimiento ordinario 162/2012	105
Procedimiento ordinario 163/2012	107
Procedimiento ordinario 164/2012	109



sumario

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 165/2012	111
Procedimiento ordinario 166/2012	113
Procedimiento ordinario 167/2012	115
Procedimiento ordinario 168/2012	117
Procedimiento ordinario 169/2012	119
Procedimiento ordinario 170/2012	121
Procedimiento ordinario 171/2012	123
Procedimiento ordinario 172/2012	125

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 14/2012	127
Ejecución de títulos judiciales 116/2012	130

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE GUMA

Convocatoria a Asamblea General extraordinaria	133
--	-----

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Aprobación del padrón de socios de la Comunidad para el cómputo de derechos y el consumo de agua de 2012	134
--	-----



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-O-1160.

Víctor Román Ruiz-Rozas ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Víctor Román Ruiz-Rozas.

Objeto: Construcción de caseta de aperos y merendero.

Cauce: Río Trueba.

Paraje: Barrio Quintanilla.

Municipio: Espinosa de los Monteros (Burgos).

La actuación solicitada consiste en la construcción de caseta de aperos y merendero en la calle El Río, 11 A, situada en zona de policía del Río Trueba.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 17 de octubre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 1977-I-22.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 9 de octubre de 2012, se ordena la inscripción en el Registro de Aguas a nombre de Ángel Martínez Martínez, María José Martínez Martínez, María Luz Martínez Martínez, María Concepción Martínez Martínez, Ana Gloria Blázquez Martínez, María Teresa Blázquez Martínez y Marta Blázquez Martínez de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Jerea en Criales - Medina de Pomar (Burgos) con un volumen máximo anual de 1.545,51 m³ y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,204 l/s y con destino a riegos de 0,3 has, en el polígono 515, parcelas 5.492, 5.493 y 5.495, en el término municipal de Medina de Pomar (Burgos) y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 9 de octubre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 1999-A-140.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 10 de septiembre de 2012, se otorga a Aurora Díez Campillo y María Jesús Díez Campillo la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de la margen izquierda del río Rudrón, en Santa Coloma del Rudrón - Sargentos de la Lora (Burgos) con un volumen máximo anual de 240 m³ y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (julio) de 0,03 l/s y con destino a riegos de 0,15 has, en el polígono 24, parcela 527, en el término municipal de Sargentos de la Lora (Burgos) y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 10 de septiembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2006-A-49.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 11 de octubre de 2012, se otorga a Baldomero Zárate Caubilla la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de la margen derecha del río Ebro, en Suzana - Miranda de Ebro (Burgos) con un volumen máximo anual de 23.215,4 m³ y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (julio) de 2,726 l/s y con destino a riegos de 3,638 has, en el polígono 405, parcela 10.181, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos) y en el polígono 405, parcela 20.181 en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos) y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 11 de octubre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Modificación presupuestaria 03/12

En la Intervención de este Ayuntamiento se expone al público el expediente de modificación presupuestaria 03/2012 de suplementos de crédito, aprobado por la Corporación el 15 de noviembre de 2012, por importe de 14.000,00 euros.

Durante el plazo de veinte días, los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, pueden presentar ante el Pleno de la Corporación, las reclamaciones que consideren oportunas. De no presentarse reclamaciones, se considerará el expediente definitivamente aprobado.

Partidas presupuestarias e importe a suplementar:

2012/9/463.00: Mancomunidad mayor gasto previsto: 14.000,00 euros.

Importe total: 14.000,00 euros.

Arcos de la Llana a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

El Pleno del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de suministro de agua, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Barbadillo del Mercado, a 22 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPOLARA

De conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y la Ley de Contratos del Sector Público, y previa autorización de la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, la comunidad de propietarios anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar los aprovechamientos cinegéticos del M.U.P. «Las Gallinas», número 210 C.U.P., conforme al siguiente contenido:

I. – *Objeto del contrato*: Es objeto del contrato el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del Monte de Utilidad Pública «Las Gallinas» n.º 210 C.U.P. de 561,66 hectáreas.

II. – *Duración del contrato*: El contrato que se formalice tendrá una duración de diez temporadas cinegéticas y comprenderá desde la de 2013-2014 a la de 2022-2023.

III. – *Tipo de licitación*: El tipo de licitación se establece en 3.369,96 euros por campaña cinegética, y un precio índice de 6.739,92 euros.

IV. – *Forma de pago*: El pago de la renta anual habrá de realizarlo el adjudicatario por campañas cinegéticas anticipadas, antes del 1 de abril de cada año.

V. – *Publicidad de los pliegos*: Están de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas del Ayuntamiento de Campolara.

VI. – *Garantía provisional*: Será de 67,40 euros.

VII. – *Garantía definitiva*: El 4% del precio de adjudicación.

VIII. – *Presentación de proposiciones*: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX. – *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar a las 20 horas del primer sábado hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X. – *Modelo de proposición*:

D., con D.N.I. número, vecino de, provincia de, en nombre propio (o en representación de, como acreditado en la escritura de poder aportada), en relación con la subasta anunciada por la comunidad de propietarios del M.U.P. «Las Gallinas», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número, de fecha, para el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del M.U.P. número 210 «Las Gallinas», oferta la cantidad de euros (en letra y número) por campaña cinegética, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

(Lugar, fecha y firma).

En Campolara, a 17 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,
María Amparo García García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de aguas de Isar, Cañizar de Argañó y Villorejo, se eleva a definitiva de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto modificado completo a continuación:

Cuota tributaria. –

TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUAS CORRESPONDIENTE A LA CAPTACIÓN ACTUAL

- a) Tasa fija semestral por servicio: 25 euros.
- b) Tasa semestral por alcantarillado: 8 euros.
- c) Tasa anual por consumo del tipo doméstico hasta 100 m³: 0 euros.
- d) Tasa anual por consumo del tipo doméstico a partir de 100 m³: 0,10 euros.
- e) Tasa por consumo del tipo comercial:
 - Desde 0 hasta 100 m³: 0,10 euros.
 - Desde 101 hasta 200 m³: 0,15 euros.
 - Desde 201 m³ en adelante 0,25 euros.
- f) Tasa por consumo del tipo industrial:
 - Desde 0 hasta 100 m³: 0,10 euros.
 - Desde 101 hasta 200 m³: 0,15 euros.
 - Desde 201 m³ en adelante: 0,25 euros.
- g) Tasa por consumo del tipo agrícola y ganadero:
 - Desde 0 hasta 100 m³: 0,10 euros.
 - Desde 101 hasta 200 m³: 0,15 euros.
 - Desde 201 m³ en adelante: 0,25 euros.

excepto el agua usada para sulfatar durante los años 2013 y 2014, en el término territorial de la localidad de Isar.

- h) Tasa por consumo del tipo hortícola:
 - Desde 0 hasta 100 m³: 0,15 euros.
 - Desde 101 hasta 200 m³: 0,25 euros.
 - Desde 201 m³ en adelante: 0,50 euros.incluidas las fincas con jardín sin vivienda.

- i) Tasa por consumo del tipo obras cada m³: 0,15 euros.



BORRADOR TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS
CON SUMINISTRO DE LA MANCOMUNIDAD CAMPOS DE MUÑO

- a) Tasa fija por servicio: 25 euros.
- b) Tasa por alcantarillado: 8 euros.
- c) La tasa por consumo para el tipo doméstico según el artículo 2, apartado 3, punto A, será la establecida por la Mancomunidad.
- d) Tasa por consumo para el resto de los tipos de uso, será la establecida por la Mancomunidad más 0,05 euros.

Isar, 14 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Alberto López García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, se eleva a definitiva de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto modificado completo a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – *Normativa aplicable.*

1. – De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. – El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se registrará en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.



Artículo 3. – *Terrenos de naturaleza urbana.*

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. – *Supuestos de no sujeción.*

1. – No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. – Tampoco están sujetas a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la normativa urbanística.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la



posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. – No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5. – *Devengo.*

1. – Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. – A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. – Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.



4. – Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. – En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

A) Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

B) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 6. – *Exenciones.*

1. – Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:

<i>Niveles de protección</i>	<i>Porcentajes sobre el valor catastral</i>
Bienes declarados individualmente de interés cultural	20%
Bienes no declarados individualmente de interés cultural	30%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras y la carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El certificado final de obras.

2. – Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:



a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7. – *Sujetos pasivos.*

1. – Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. – En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. – *Base imponible.*

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. – Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:



a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,70.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,50.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años 2,30.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,00.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. – El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. – *Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio.*

1. – En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. – No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. – Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.



Artículo 10. – *Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio.*

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2 se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. – *Valor del terreno en derechos de superficie.*

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad



fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. – *Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa.*

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. – *Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que correspondan según las reglas contenidas en esta ordenanza el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. – *Tipo de gravamen y cuota.*

1. – El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 20%.

2. – La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

Artículo 15. – *Bonificaciones.*

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 90%.
- b) Transmisiones entre cónyuges: 75%.
- c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 75%.



Artículo 16. – *Liquidación: Supuestos y plazos.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración que determine la ordenanza fiscal, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. – Dicha liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

3. – En el caso de las transmisiones mortis-causa del art. 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

4. – Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del impuesto de bienes inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales acompañando la documentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 17. – *Impresos y supuestos de pluralidad de obligados.*

1. – La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, tarjeta de residencia, pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

2. – Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.



Artículo 18. – *Alegaciones del obligado.*

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 19. – *Otras obligaciones formales.*

1. – Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho art. 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. – La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: Lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. – *Comunicaciones notariales con trascendencia tributaria.*

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

Artículo 21. – *Actuaciones administrativas de comprobación.*

1. – La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.

2. – Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores



aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 22. – Notificaciones.

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando los establecidos en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 23. – Alegaciones y recursos.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración Tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 24. – Requerimientos.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 25. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012, una vez publicada, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Isar, a 14 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Alberto López García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE ISAR

ÍNDICE. –

Capítulo I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Artículo 2. – Objeto. Condiciones y tipos de suministro.

2.1. – Objeto

2.2. – Condiciones del suministro.

2.3. – El suministro puede ser para:

Artículo 3. – Preferencia en los suministros.

Artículo 4. – Usos especiales.

Capítulo II. – INSTALACIONES.

Artículo 5. – Instalaciones.

Artículo 6. – Red de distribución y alcantarillado.

Artículo 7. – Acometidas.

Artículo 8. – Obras de conexión a la red y reparaciones.

Artículo 10. – Contadores.

Artículo 11. – Lectura de contadores.

Capítulo III. – CONTRATO DE ABONO.

Artículo 12. – Contrato de abono.

Artículo 13. – Obligación de contador.

Artículo 14. – Solicitante, procedimiento de solicitud Cesión del contrato.

Artículo 15. – Debidas condiciones de las instalaciones.

Capítulo IV. – DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. – *Obligaciones de las administraciones suministradoras.*

Artículo 16. – Suministro periódico.

Artículo 17. – Obligaciones sanitarias.

Artículo 18. – Reparaciones.

2. – *Obligaciones de los usuarios.*

Artículo 19. – Obligaciones a la firma del contrato.

Artículo 20. – Obligación de comunicación.

Artículo 21. – Permisos.



Artículo 22. – Pagos.

Artículo 23. – Instalaciones.

Artículo 24. – Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.

Artículo 25. – Cese del suministro.

Artículo 26. – Responsabilidad de los usuarios.

Artículo 27. – Jurisdicción competente.

Artículo 28. – División de finca.

Artículo 29. – Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca.

3. – *Derechos de los usuarios.*

Artículo 30. – Derecho al suministro y extinción del servicio.

Artículo 31. – Derecho a la comunicación y a la lectura del contador.

4. – *Derechos de las administraciones locales suministradoras del agua.*

Artículo 32. – Derecho a la tasa.

Artículo 33. – Inspección de instalaciones.

Artículo 34. – Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.

Capítulo V. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35. – Infracciones.

Artículo 36. – Sanciones.

Artículo 37. – Usuarios anteriores a este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES. –

Primera. – Entrada en vigor.

Segunda. – Derogación.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 DT 2.^a de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las poblaciones pertenecientes al Municipio del Ayuntamiento de Isar, es decir Isar como Ayuntamiento, las Juntas Vecinales de Palacios de Benaber, Cañizar de Argañó y Villorejo, todos ellos en la provincia de Burgos, tienen la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio esencial.

El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 3 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.



Artículo 2. – *Objeto. Condiciones y tipos de suministro.*

2.1. – Objeto.

El objeto de este reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término municipal de Isar.

Con carácter general el servicio de abastecimiento de agua irá unido al de alcantarillado, si bien se reconoce la posibilidad de excepciones que, en su caso, se aprobarán por el pleno del Ayuntamiento.

2.2. – Condiciones del suministro.

- a) Que se trate de una construcción, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características de su uso, necesite del servicio de abastecimiento de agua.
- b) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar.
- c) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.
- d) Que se presente la solicitud de contrato y se acepten las normas del presente reglamento.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el Ayuntamiento decidirá expresamente.

2.3. – El suministro puede ser para:

- a) Usos domésticos: Aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- b) Usos comerciales: Aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y sus empleados.
- c) Usos Industriales: Aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio, previo estudio en el Pleno del Ayuntamiento del Municipio.
- d) Usos agrícolas y ganaderos: Aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de producción, previo estudio en el Pleno del Ayuntamiento del Municipio.
- e) Usos hortícolas: Aquellos en los que el agua se utiliza como materia prima o necesario complemento, en el proceso de producción de los cultivos hortícolas para consumo privado, previo estudio en el Pleno del Ayuntamiento del Municipio.
- f) Usos de obras: Aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.
- g) Usos especiales: Aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.



Artículo 3. – *Preferencia en los suministros.*

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos, en su territorio, por parte de cualquiera de las entidades nombradas en el Cap. I Art. 1, sin necesidad de comunicación previa al Ayuntamiento o pleno del municipio, cuando las necesidades lo aconsejen.

Artículo 4. – *Usos especiales.*

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, dentro del ámbito de cada entidad local que comprenden este Municipio, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios.
- Limpieza y riego de calles y jardines públicos.
- Mantenimiento de instalaciones municipales.
- Y aquellos que considere cada entidad local de este municipio.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, juntas vecinales o por terceras personas que realicen servicios por concesión de aquellos y en bien del interés público.

CAPÍTULO II. – INSTALACIONES

Artículo 5. – *Instalaciones.*

Se consideran instalaciones todas las redes de captación, depósito, transporte, distribución y/o evacuación y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Artículo 6. – *Red de distribución y alcantarillado.*

a) La red de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

b) La red de evacuación es la que conduce las aguas residuales y/o pluviales y es de competencia exclusivamente pública. Tendrá la pendiente suficiente para su perfecto desagüe. Se ha de situar en terreno público preferentemente.

c) No se concederá autorización de red de evacuación cuando su instalación no garantice un perfecto desagüe.

d) La red de alcantarillado situada en terreno privado, lo será con el permiso del propietario de la finca, si no lo es el abonado y correrá con los gastos derivados de su instalación y mantenimiento.

e) La red de alcantarillado que transcurre desde el límite del casco urbano hasta la depuradora, si la hubiere, se considera pública aunque se encuentre en fincas privadas.



En caso de avería la sola comunicación al propietario de la finca autoriza la actuación de reparación.

f) El mantenimiento de la instalación de evacuación corresponde al ayuntamiento, salvo negligencia particular.

Artículo 7. – Acometidas.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y a una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 8. – Obras de conexión a la red y reparaciones.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por el abonado, supeditas a la inspección municipal.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales cada vivienda tendrá un contador individual, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

Todos los gastos derivados de las acometidas, de suministro y evacuación, posteriores a la entrada en vigor de este reglamento serán por cuenta del abonado. Pasando posteriormente a propiedad pública hasta la llave de paso o hasta el muro límite del inmueble o solar.

Artículo 10. – Contadores.

Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera o, cuando se instale en la fachada se utilizará armario de poliéster a 80 cm. de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalado la llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores, serán por cuenta del abonado su reparación y con el visto bueno del Ayuntamiento. El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el



Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo las sustituciones que sean oportunas.

Las verificaciones del contador se llevarán a cabo cuando así lo solicite el Ayuntamiento o el abonado. Si el equipo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta verificación serán de cuenta del solicitante. A tales efectos, se entenderá que el contador funciona correctamente cuando este dentro de los márgenes autorizados. Si el contador no funcionase los gastos derivados de su verificación serán por cuenta del abonado, ya que es su obligación mantener en buen estado el mismo.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación.

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Artículo 11. – *Lectura de contadores.*

La lectura será realizada por personal autorizado, designado por cada entidad local expresada en el Cap. I Art. 1.

Las lecturas se harán al menos dos veces al año, y la facturación del servicio al menos en la misma cantidad que de lecturas.

CAPÍTULO III. – CONTRATO DE ABONO

Artículo 12. – *Contrato de abono.*

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Los contratos de obras tendrán una duración máxima de 2 años y una fianza de 100 euros, pagadera a la vez que el impuesto por permiso de obras. Perdiendo la fianza pasado este plazo y siendo obligatorio renovar contrato si la obra continúa.

Artículo 13. – *Obligación de contador.*

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida homologados.

Artículo 14. – *Solicitante, procedimiento de solicitud cesión del contrato.*

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en el inmueble y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.



Cuando el propietario de un inmueble compuesto por varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: se formalizará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado facilitado por los organismos locales integrantes del municipio, referidos en el Cap. I Art. 1.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El responsable del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la ley, reglamento o estatuto para representarle en sus relaciones con la administración), en los centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según casos.
- b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el IBI, debidamente diligenciada.
- c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.
- d) En el caso de las obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y solo mientras duren las obras.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

En lo casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de tales.

Artículo 15. – *Debidas condiciones de las instalaciones.*

El servicio contará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

CAPÍTULO IV. – DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. – OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES SUMINISTRADORAS.

Artículo 16. – *Suministro periódico.*

Cada uno de los entes, dichos en el Capítulo 1, Artículo 1, tendrán la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otor-



gando el servicio durante las veinticuatro horas del día. No obstante, las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- a) Avería.
- b) Obras para mejora del servicio.
- c) Obras para proceder al mantenimiento de las redes de abastecimiento.

d) Escasez de agua de captación. Asimismo, las entidades deberán informar de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se les restringirá el servicio.

Artículo 17. – Obligaciones sanitarias.

Las entidades suministradoras, Capítulo 1, Artículo 1, deberán velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 18. – Reparaciones.

Las administraciones suministradoras del servicio serán las responsables de reparar las casetas de captación, tuberías de llenado, depósitos, tuberías de distribución generales y ramales con todos los accesorios y complementos para dar el servicio, hasta el contador general al pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación, incluido el dicho contador.

2. – OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 19. – Obligaciones a la firma del contrato.

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 20. – Obligación de comunicación.

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a cada ente suministrador de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.



Artículo 21. – *Permisos.*

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales sancionándose tales situaciones una vez comprobadas.

Artículo 22. – *Pagos.*

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal de la tasa previamente aprobada.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio.

Asimismo el impago de dos recibos hará presumir la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado, deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del abastecimiento domiciliario del agua relativos a contador, materiales, mano de obra, en caso de que la localidad correspondiente, Cap. I Art. 1, opte por llevar a cabo las obras.

Artículo 23. – *Instalaciones.*

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo los organismos locales someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

El abonado informará al Ayuntamiento o Entidad Local de los desperfectos de las instalaciones.

Artículo 24. – *Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.*

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 25. – *Cese del suministro.*

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al órgano de la localidad correspondiente, Cap. I Art. 1; por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio por escrito. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.



Artículo 26. – *Responsabilidad de los usuarios.*

Los usuarios son los responsables de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 27. – *Jurisdicción competente.*

Al firmar el contrato el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan en el municipio de Isar.

Artículo 28. – *División de finca.*

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 29. – *Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca.*

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podrá suspender el suministro y anular el contrato.

3. – DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Artículo 30. – *Derecho al suministro y extinción del servicio.*

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este reglamento.

El Ayuntamiento podrá suspender el derecho al suministro, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales, por los hechos siguientes:

- a) Por petición del usuario
- b) Por resolución justificada del suministrador local, Art. 1 Cap. I, o bien por el pleno del Ayuntamiento de Isar.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiéndose los entes administrativos que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.
- e) Por motivos de interés público.

Artículo 31. – *Derecho a la comunicación ya la lectura del contador.*

Aún en los casos de suspensión inmediata del suministro, el administrador suministrador deberá comunicar al abonado el corte ya realizado o que se va a realizar y o las causas que lo motivan.

El abonado tendrá derecho a no abonar más de dos recibos anuales por causas no imputables a él. Si son imputables al abonado podrá apelar a la entidad suministradora su pago fraccionado.



4. – DERECHOS DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SUMINISTRADORAS DEL AGUA.

Artículo 32. – *Derecho a la tasa.*

Cada una de las localidades, por individual, correspondientes al Ayuntamiento de Isar, Cap. I Art. 1, tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 33. – *Inspección de instalaciones.*

Las entidades suministradoras, Cap. I Art. 1, tienen derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos. El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los encargados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los encargados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución. En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 34. – *Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.*

El Ayuntamiento de Isar y sus pedanías se reservan el derecho a dictar disposiciones especiales. condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

Las entidades suministradoras no serán responsables de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. – *Infracciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se considera infracción administrativa, y se regula de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la potestad Sancionadora de Castilla y León.



Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las públicas correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones las siguientes:

– LEVES:

- a) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- b) Suministrar agua a terceros sin autorización del administrador local, Cap. I Art. 1, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- c) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de dos meses desde que esté se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.
- d) Impedir la entrada del personal titular del servicio, tanto ediles como personas autorizadas, al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- e) No abonar el importe facturado, cualquiera que sea su concepto en el plazo establecido.
- f) En general incumplir cualquiera de las obligaciones de este reglamento, exceptuando los casos considerados graves.

g) Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pago de los correspondientes derechos de acometida

– GRAVES:

- h) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- i) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- j) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultare peligro de contaminación.
- k) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- l) Toda variación/manipulación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento de los responsables del servicio.



m) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.

n) El incumplimiento de los bandos municipales en casos de emergencia declarada.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 36. – *Sanciones.*

Las infracciones leves se sancionarán con multas proporcionales entre los 100 euros y los 500 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas proporcionales entre los 501 euros y los 3.000 euros.

Las sanciones serán independientes de las otras acciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 37. – *Usuarios anteriores a este reglamento.*

A todos aquellos usuarios que ya disponían de acometida de agua, para distintos usos, se les considera que tienen su contrato formalizado, aunque este no existiera. Por lo tanto la entrada en vigor del reglamento les afecta de igual modo que a los nuevos abonados. Salvo que el usuario, por escrito dicte lo contrario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Segunda. – *Derogación.*

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, cuantas disposiciones, ordenanzas o reglamentos de igual o inferior rango, estén establecidos en el ámbito del municipio de Isar y se opongán a está.

* * *



ANEXO N.º 1

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE, PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE ISAR

El suministrador:

* Entidad:	* C.I.F.:
*Dirección:	
*El Alcalde D/D.ª:	

El contratante: Dirección de suministro.

*D/D.ª:		
*Dirección:		
*C.P.:	* Localidad:	* Provincia:
* Tipo de agua:		* D.N.I.:
* Datos bancarios:		
** Observaciones:		

Otra dirección:

D/D.ª:		
Dirección:		
* C.P.:	* Localidad:	* Provincia:
Teléfonos		
Correo electrónico:		

** decir si es propietario o inquilino * campos obligatorios

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al reglamento del servicio, aprobado por el pleno del Ayuntamiento.

Cláusulas:

1. – El Ayuntamiento prestará el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como el alcantarillado o saneamiento, con arreglo al Reglamento y ordenanzas aprobadas por el mismo.

2. – El beneficiario teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación, con adhesión a las cláusulas y condiciones que regulan la prestación del mismo y que se recogen en el «Reglamento Regulator del Servicio de Suministro de Agua potable para el Municipio de Isar».

3. – La prestación del servicio se efectuará conforme al Reglamento y tasas fijadas en vigor.



4. – El presente contrato es de periodo indefinido, salvo denuncia expresa según el Reglamento en vigor y/o rescisión, por escrito del abonado.

5. – La eficacia del presente contrato estará supeditada a la veracidad de los datos del usuario.

6. – La forma de facturación será obligatoria mediante domiciliación bancaria.

7. – El abonado se compromete a comunicar cualquier cambio en los datos aportados.

8. – Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero, estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por el Ayuntamiento para otros fines distintos a los propios de la gestión municipal.

Y para que conste, se firma el presente en, a de de 20...

El Alcalde,
Fdo.:

El Abonado,
Fdo.:

En Isar, a 14 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Alberto López García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LLANO DE BUREBA

*Convocatoria de elección de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto
de Llano de Bureba*

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por la Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto.

Los vecinos interesados en este nombramiento tendrán que reunir los siguientes requisitos: Ser español y residente en el municipio de Llano de Bureba, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicato (art. 23 del Reglamento de Jueces de Paz de 7/06/1995, B.O.E. 13/07/1995), no concurrir alguna causa de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto las derivadas de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo de Juez de Paz titular, dirigida al Ayuntamiento de Llano de Bureba, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de treinta días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Llano de Bureba, a 14 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Martín Díez del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Conforme al Decreto de 16 de noviembre de 2012 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 44.2 del ROF, se hace público que desde el 20 al 24 de noviembre de 2012 se hará cargo de la Alcaldía el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento don J. Ramón Zorrilla Martínez, con las atribuciones que, en sustitución por ausencia del titular, sean inherentes a dicho cargo.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el propio artículo 44 sobre la efectividad de la delegación desde la fecha del Decreto de referencia.

En Merindad de Sotoscueva, a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
José Luis Azcona del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Doña Begoña Trapero Mayoral solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia ambiental para bar-cafetería, en calle Arenal, número 17 bajo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre una información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

En Miranda de Ebro, a 6 de noviembre de 2012.

La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente,
María Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PAMPLIEGA

El Pleno del Ayuntamiento de Pampliega, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«TERCERO. – APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, de aplicación en este Municipio, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 23 de agosto de 2012, examinadas las reclamaciones presentadas contra dicho acuerdo, y teniendo en cuenta el Informe Técnico Económico que sirvió de base a la modificación propuesta, el Pleno, previa deliberación, y por unanimidad, que constituye mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas por D. Luis Vicente Alonso Herberos, por las siguientes causas:

En el escrito de alegaciones presentado se alude a la falta de reflejo en el texto propuesto para la modificación de la ordenanza del coste del servicio que se presta a los ciudadanos. No obstante, dicha circunstancia aparece convenientemente recogida en el Informe Técnico Económico obrante en el expediente de fecha 10 de agosto de 2012, el cual se basa en los costes estimados del servicio para este Municipio de Pampliega, y que han sido remitidos por la Mancomunidad Campos de Muñó, en la cual se integró este Ayuntamiento para hacer efectivo el proyecto de abastecimiento mancomunado de agua proveniente de la ciudad de Burgos.

A ese respecto, poner de manifiesto al alegante que los costes del servicio figuran en el expediente de tramitación de la modificación propuesta, y en ningún caso deben aparecer en el texto de la ordenanza.

Igualmente se alude en el referido escrito de alegaciones a la subida operada en la cuota tributaria en el presente ejercicio 2012 fruto de la modificación operada el pasado año 2011; en ese sentido, remitirse nuevamente al estudio económico financiero obrante en el expediente basado en los costes estimados por la Mancomunidad Campos de Muñó para este Ayuntamiento de Pampliega en la prestación del servicio.

Segundo. – Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la



ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones de carácter leve las siguientes:

- a) Los consumos excesivos innecesarios, especialmente en caso de restricciones generales o de la zona.
- b) La no comunicación por el usuario de las averías que observe en las instalaciones.
- c) Mantener por culpa o negligencia del usuario defectos o fugas en sus instalaciones que den lugar a consumos innecesarios.
- d) Cualquier otra infracción de lo establecido en la presente ordenanza y que, conforme a lo señalado en la misma, no se encuentre calificada como grave o muy grave.

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que este se produzca conjuntamente por el vigente contratante del suministro y el nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.
- b) La utilización y el manejo de llaves, registros y demás elementos de las redes e instalaciones sin autorización, salvo en supuestos de emergencia para la prevención de daños a las personas o a los bienes, en cuyo caso se deberá dar cuenta al Ayuntamiento en un plazo máximo de 24 horas.
- c) La mezcla de agua de otra procedencia con la suministrada. La aducción de agua a la red de abastecimiento general.
- d) La colocación o empleo de aparatos, mecanismos o dispositivos que determinen pérdidas de carga en la red general de suministro con perjuicio para los demás usuarios.
- e) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.
- f) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras o llaves sin autorización expresa.
- g) No haber satisfecho el importe de dos o más recibos del servicio.

Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- a) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.
- b) El consumo de agua sin ostentar la condición de abonado o sin contador.
- c) La rotura o alteración de los contadores o sus precintos, así como la utilización de elementos o dispositivos que modifiquen o alteren su normal funcionamiento.



d) La cesión, cualquiera que sea su forma, de la utilización del suministro a terceras personas.

e) El uso del agua que se suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

f) La ocultación, inexactitud o falsedad en las declaraciones para la contratación del suministro o para la determinación de las cuotas aplicables al tipo de suministro.

g) La utilización del agua obtenida por contrato de suministro para su reventa a terceros.

h) La reiteración en la comisión de una infracción calificada como grave.

Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento y conllevarán la obligación del infractor de normalizar su situación cuando proceda.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de un multa de hasta 900,00 euros, con independencia de la suspensión en el suministro en los supuestos en que este proceda.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán por la Alcaldía con multa de 901,00 a 1.800,00 euros, sin perjuicio de la suspensión en el suministro en los casos en que este proceda y con independencia de la liquidación de fraude que, en su caso, corresponda.

El suministro de agua a los abonados y usuarios podrá ser suspendido en los casos siguientes:

– Si hubiera sido satisfecho, en los plazos establecidos al efecto, el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados a incluir, en su caso, en la facturación.

– Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme por fraude.

– En aquellos casos en que se hagan usos del suministro distintos de los contratados.

– Cuando se descubran derivaciones o conexiones para suministros de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.

– Cuando el abonado o usuario no cumpla en cualquiera de los aspectos el contrato de suministro o las condiciones generales de utilización del suministro o servicio previstas en la presente ordenanza.

– Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

– Por negligencia o inactividad en la reparación de averías en el contador de agua y demás instalaciones.

– Por negligencia o inactividad en la sustitución del contador de agua y demás instalaciones que presenten deficiencias en su normal funcionamiento que impidan el cumplimiento de su función.



Artículo 9.º – *Gastos e instalación.*

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc. serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento le indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 10.º – *Suspensión del servicio.*

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando trascurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

En el supuesto de errores de funcionamiento del contador o rotura del mismo, que provoquen una ausencia de registro de consumo, se procederá a aplicar un consumo estimado de 250 metros cúbicos.

Artículo 11.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 400,00 euros por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:



Tasa anual fija: 50,00 euros.

De 0 m³ en adelante: 0,85 euros/m³.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal municipal aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pampliega en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de agosto de 2012, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, produciendo efectos a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pampliega, a 12 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Pedro Oma Nkomi



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE RÍO ÚRBEL

Esta Alcaldía, mediante Resolución n.º 14/2012, de 8 de noviembre de 2012, resolvió lo siguiente:

Primero. – Aprobar inicialmente la Memoria Valorada de las obras de «Pavimentación de zona de instalación de toma de agua para uso agrícola en Pedrosa de Río Úrbel», redactada por D.ª Silvia Cabezón Martínez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, fechada en agosto de 2012, con un presupuesto base de licitación de 10.093,74 euros.

Segundo. – Someter el presente acuerdo y documento técnico precitado a información pública, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, con publicación en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. – Hacer constar que referida Memoria se entenderá aprobada definitivamente, sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en el periodo de información pública.

Referida Memoria queda expuesta al público, a efectos de reclamaciones, por término de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose aprobado definitivamente, sin necesidad de nueva resolución expresa, en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en el periodo de información pública.

Pedrosa de Río Úrbel, 8 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Braulio Río Marcos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa María del Campo, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de agosto de 2012, adoptó el acuerdo provisional de imposición de la tasa por el uso de locales o instalaciones municipales y la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Que el expediente ha permanecido expuesto al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 184, de fecha 28 de septiembre de 2012, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 29 de septiembre hasta el día 5 de noviembre de 2012, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Que en cumplimiento del citado acuerdo, el acuerdo provisional ha quedado elevado automáticamente a definitivo y se procede a su publicación juntamente con el texto de la ordenanza fiscal, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

«Segundo. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de locales o instalaciones municipales.

El Sr. Alcalde expone que, atendiendo a que la demanda del uso de locales municipales es cada vez mayor, se considera conveniente regular su utilización y establecer una tasa para recuperar parte del gasto adicional que supone este uso. Se trata de una cantidad simbólica con exenciones a favor de ciertas entidades públicas o privadas y por determinadas actividades. A continuación la señora Secretaria da lectura al texto de la ordenanza.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los seis miembros presentes sobre los siete que componen la Corporación municipal, se acuerda:

1.º – Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el uso de locales o instalaciones municipales y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LOCALES
O INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la



tasa por el uso de locales o instalaciones municipales que se registrá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial, previamente autorizado por el Ayuntamiento, del salón de plenos o del salón de actos del edificio de la casa consistorial o del polideportivo municipal, como bienes de dominio público, para el desarrollo de actividades sociales, culturales, artísticas o deportivas promovidas por personas o entidades ajenas a este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los locales relacionados en el artículo anterior.

Serán responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades a que se refieren respectivamente los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Exenciones.*

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Están exentas de la tasa las actividades que se realicen:

1. – Por el centro de acción social dependiente de la Diputación Provincial de Burgos o por el centro de educación infantil y primaria del municipio.
2. – Por los grupos políticos y agrupaciones de electores, durante las campañas electorales.
3. – Por las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que presten servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental.
4. – Por los “Quintos”, jóvenes de la localidad, en la celebración de la fiesta tradicional en el polideportivo.

La exención de la tasa se declarará expresamente con ocasión de la concesión de la autorización por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

1. – Por el uso del salón de plenos:
 - a) Para la celebración de reuniones: 25,00 euros.
 - b) Para la celebración de matrimonios civiles: 50,00 euros.



2. – Por el uso del salón de actos:

- a) Para la celebración de reuniones: 50,00 euros.
- b) Para la realización de otros eventos sociales: 100,00 euros.

3. – Por el uso del polideportivo:

- a) Para eventos deportivos: 100,00 euros.

Artículo 6. – *Fianza.*

Se exigirá una fianza de 200,00 euros en el caso de la realización de eventos sociales en el salón de actos y de eventos deportivos en el polideportivo y de 600,00 euros por la realización de la fiesta de los “Quintos” en el polideportivo. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión y, en su caso, de los daños y perjuicios que se produzcan con ocasión del uso.

Artículo 7. – *Gestión y devengo.*

Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de licencia con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o para los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.

La solicitud especificará los datos del solicitante y, en su caso, entidad a la que representa, actividad que se pretende desarrollar en el local, fechas y horario de desarrollo de la misma, número de personas que han de intervenir, instalaciones que se precisan y justificación de la urgencia en la petición, que impida el cumplimiento del plazo antes mencionado.

El Alcalde o Concejales en quien delegue, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dictará resolución en la que se autorizará el uso pretendido, se aprobará la liquidación de la presente tasa o se declarará su exención y, en su caso, se exigirá la constitución de fianza e, incluso, la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente. La resolución podrá, además, imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores u otras limitaciones, en especial las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de los locales o instalaciones municipales. No obstante, el sujeto pasivo está obligado a realizar el depósito previo de la cuota en la tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la licencia y, en todo caso, con anterioridad a la celebración del evento. Igualmente, en el caso de exigirse la contratación de una póliza de responsabilidad civil, no se permitirá el uso del local o de la instalación mientras no se acredite haber suscrito la misma.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización no pueda llegar a realizarse, procederá la devolución del importe de la tasa y, en su caso, de la fianza.



Artículo 8. – *Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.*

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal de los locales e instalaciones conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la autorización respectiva. En particular, el sujeto pasivo deberá:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales y del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento exigirá su reparación.
- e) Velar por la pulcritud y orden de los locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de su uso, se procederá a la limpieza de los mismos y a la ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Queda prohibido:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren los principios constitucionales o la legalidad.
- c) Fumar en el interior de los locales.
- d) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- e) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- f) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- g) Desarrollar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 9. – *Comprobación municipal del uso adecuado.*

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente, en particular una vez concluido el uso autorizado. Constatada la inexistencia de daños y perjuicios, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. En este sentido, el sujeto pasivo estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables, a su indemnización. En su caso, la fianza se destinará a cubrir las responsabilidades de carácter pecuniario que



podrían derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y de los daños y perjuicios causados.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.º – Someter a información pública el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días, mediante la inserción de edicto en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º – Dar cuenta al Pleno de las reclamaciones que se puedan formular, las cuales se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.º – Publicar el acuerdo definitivo juntamente con el texto de la ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando traslado del mismo a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santa María del Campo, a 9 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Teófilo de la Torre Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORDILLOS

Subasta de fincas rústicas

Aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sordillos, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2012, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el arrendamiento de fincas propiedad de este Ayuntamiento, por procedimiento abierto, mediante subasta, y tramitación urgente, el cual se expone al público por plazo de ocho días en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, condicionada a que no se presenten alegaciones o reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con los siguientes extremos:

– *Objeto del contrato y tipo de licitación:* Arrendamiento de 14 hectáreas, 27 áreas y 20 centiáreas de fincas rústicas respecto de las que se fija el importe mínimo de licitación anual para cada una de ellas, que podrá ser mejorado al alza.

– *Apertura de proposiciones:* La apertura de proposiciones se llevará a cabo en acto público, celebrado el primer martes hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas, en la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones íntegro se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Sordillos.

Sordillos, a 19 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
José Manuel Gutiérrez Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALDEZATE

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2012*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Valdezate para el ejercicio de 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valdezate, a 9 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Teófilo de Pedro Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre del año en curso, expediente de suplemento de crédito en los términos que en el mismo constan, es objeto de información pública por espacio de quince días, tal como establece el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villahoz, a 12 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Francisco Palacios Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio de 2012

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de octubre de 2012, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villalmanzo, a 5 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Enrique Palomero González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DEL MONTE

Presupuesto general 2010

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2010, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas y otros ingresos	130,00
4.	Transferencias corrientes	9.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.670,00
	Total operaciones corrientes	10.800,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	20.000,00
	Total operaciones de capital	20.000,00
	Total ingresos	30.800,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.500,00
4.	Transferencias corrientes	300,00
	Total operaciones corrientes	2.800,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	28.000,00
	Total operaciones de capital	28.000,00
	Total operaciones no financieras	30.800,00
	Total gastos	30.800,00



Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Espinosa del Monte, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Mauricio Espinosa Grijalba



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DEL MONTE

Presupuesto general 2011

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2011, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas y otros ingresos	130,00
4.	Transferencias corrientes	9.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.670,00
	Total operaciones corrientes	10.800,00
	Total ingresos	10.800,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.000,00
4.	Transferencias corrientes	150,00
	Total operaciones corrientes	3.150,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	7.650,00
	Total operaciones de capital	7.650,00
	Total operaciones no financieras	10.800,00
	Total gastos	10.800,00



Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Espinosa del Monte, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Mauricio Espinosa Grijalba



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DEL MONTE

Aprobación de la cuenta general 2010

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Junta Vecinal con el informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio de 2010, conforme establece el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunos a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Espinosa del Monte, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Mauricio Espinosa Grijalba



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DEL MONTE

Aprobación de la cuenta general 2011

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Junta Vecinal con el informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio de 2011, conforme establece el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunos a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Espinosa del Monte, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Mauricio Espinosa Grijalba



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN CLEMENTE DEL VALLE

Presupuesto general 2010

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2010, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas y otros ingresos	500,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.725,00
	Total operaciones corrientes	8.225,00
	Total ingresos	8.225,00
GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.125,00
4.	Transferencias corrientes	460,00
	Total operaciones corrientes	3.585,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	4.640,00
	Total operaciones de capital	4.640,00
	Total operaciones no financieras	8.225,00
	Total gastos	8.225,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En San Clemente del Valle, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan Carlos Pérez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN CLEMENTE DEL VALLE

Presupuesto general 2011

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2011, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
5.	Ingresos patrimoniales	7.900,00
	Total operaciones corrientes	7.900,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	12.000,00
	Total operaciones de capital	12.000,00
	Total ingresos	19.900,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.400,00
4.	Transferencias corrientes	600,00
	Total operaciones corrientes	4.000,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	15.900,00
	Total operaciones de capital	15.900,00
	Total operaciones no financieras	19.900,00
	Total gastos	19.900,00



Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En San Clemente del Valle, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan Carlos Pérez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN CLEMENTE DEL VALLE

Aprobación de la cuenta general 2010

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Junta Vecinal con el informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio de 2010, conforme establece el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se expone al público, por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunas a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En San Clemente del Valle, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan Carlos Pérez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN CLEMENTE DEL VALLE

Aprobación de la cuenta general 2011

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Junta Vecinal con el informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio de 2011, conforme establece el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se expone al público, por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunas a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En San Clemente del Valle, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan Carlos Pérez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA DEL VALLE

Presupuesto general 2010

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2010, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas y otros ingresos	1.500,00
4.	Transferencias corrientes	2.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.900,00
	Total operaciones corrientes	15.800,00
	B) Operaciones de capital:	
6.	Enajenación de inversiones reales	7.000,00
7.	Transferencias de capital	20.400,00
	Total operaciones de capital	27.400,00
	Total ingresos	43.200,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.700,00
4.	Transferencias corrientes	1.100,00
	Total operaciones corrientes	5.800,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	37.400,00
	Total operaciones de capital	37.400,00
	Total operaciones no financieras	43.200,00
	Total gastos	43.200,00



Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Santa Olalla del Valle, a 13 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
M.^a Concepción Fernández Ochoa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA DEL VALLE

Presupuesto general 2011

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2011, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas y otros ingresos	2.700,00
4.	Transferencias corrientes	3.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.000,00
	Total operaciones corrientes	16.700,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	1.000,00
	Total operaciones de capital	1.000,00
	Total ingresos	17.700,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.500,00
4.	Transferencias corrientes	500,00
	Total operaciones corrientes	10.000,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	7.700,00
	Total operaciones de capital	7.700,00
	Total operaciones no financieras	17.700,00
	Total gastos	17.700,00



Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Santa Olalla del Valle, a 13 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
M.^a Concepción Fernández Ochoa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA DEL VALLE

Aprobación de la cuenta general 2010

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Junta Vecinal con el informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio de 2010, conforme establece el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se expone al público, por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunas a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Santa Olalla del Valle, a 13 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
M.^a Concepción Fernández Ochoa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA OLALLA DEL VALLE

Aprobación de la cuenta general 2011

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Junta Vecinal con el informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio de 2011, conforme establece el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se expone al público, por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunas a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Santa Olalla del Valle, a 13 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa Pedánea,
M.^a Concepción Fernández Ochoa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD RIBERA DEL DUERO

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad celebrada el día 29 de octubre de 2012 adoptó entre otros el acuerdo de aprobar el contrato de préstamo con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos para financiar las obras de mejoras en el alumbrado público de varios municipios incluidas en el Plan EREN por importe de 150.000 euros, con las siguientes condiciones:

Tipo de interés anual: 2%.

Plazo de amortización: 10 años.

Anualidad de amortización: 15.300,00 euros.

Se abre un periodo de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Secretaría de la Mancomunidad para formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Roa de Duero, 5 de noviembre de 2012.

El Presidente,
Martín Tamayo Val



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD SIERRA DE LA DEMANDA

Presupuesto general de 2010

Aprobado por esta Mancomunidad el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2010, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas y otros ingresos	50,00
4.	Transferencias corrientes	48.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	150,00
	Total operaciones corrientes	48.500,00
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	49.000,00
	Total operaciones de capital	49.000,00
	Total ingresos	97.500,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A1) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	10.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.700,00
	Total operaciones corrientes	30.400,00
	A2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	67.100,00
	Total operaciones no financieras	67.100,00
	Total gastos	97.500,00



Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Pradoluengo, a 13 de noviembre de 2012.

La Presidenta,
Raquel Contreras López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD SIERRA DE LA DEMANDA

Presupuesto general de 2011

Aprobado por esta Mancomunidad el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2011, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles a efectos de que pueda ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 151.2 de la Ley.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas y otros ingresos	50,00
4.	Transferencias corrientes	34.750,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.350,00
	Total operaciones corrientes	36.150,00
	Total ingresos	36.150,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A1) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	18.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.850,00
	Total operaciones corrientes	36.150,00
	Total gastos	36.150,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Pradoluengo, a 13 de noviembre de 2012.

La Presidenta,
Raquel Contreras López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación de la cuenta general de 2010

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Mancomunidad con el informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio de 2010, conforme establece el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunos a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Pradoluengo, a 13 de noviembre de 2012.

La Presidenta,
Raquel Contreras López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD SIERRA DE LA DEMANDA

Aprobación de la cuenta general de 2011

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta Mancomunidad con el informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio de 2011, conforme establece el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar los reparos y observaciones que estimen oportunos a dicha cuenta.

Si en el plazo de exposición pública antes señalado no hubiere alegaciones ni reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, o en caso contrario se procederá a su resolución.

En Pradoluengo, a 13 de noviembre de 2012.

La Presidenta,
Raquel Contreras López



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 145/2012.

Demandante/s: Ana Ramón Montiel.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Eduardo Sánchez Villaescusa, Cardenal Industria de la Confección, S.A. y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 145/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Ana Ramón Montiel contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Ana Ramón Montiel contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 145/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 146/2012.

Demandante/s: Yolanda Zatón Gómez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Fogasa y Eduardo Sánchez Villaescusa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 146/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Yolanda Zatón Gómez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Yolanda Zatón Gómez contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 146/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 147/2012.

Demandante/s: Rosa María Alonso Gómez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 146/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Rosa María Alonso Gómez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Rosa María Alonso Gómez contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 147/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 148/2012.

Demandante/s: Pilar Ortiz Martínez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Fogasa y Eduardo Sánchez Villaescusa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Pilar Ortiz Martínez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Pilar Ortiz Martínez contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 148/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 149/2012.

Demandante/s: Asunción Alonso Acebes.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 149/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Asunción Alonso Acebes contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Asunción Alonso Acebes contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 149/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 151/2012.

Demandante/s: María Jesús Caballero Merino.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Eduardo Sánchez Villaescusa, Cardenal Industria de la Confección, S.A. y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 151/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Jesús Caballero Merino contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por María Jesús Caballero Merino contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 151/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 152/2012.

Demandante/s: Nieves García Rojas.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 152/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Nieves García Rojas contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Nieves García Rojas contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 152/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 153/2012.

Demandante/s: María del Carmen Melchor del Val.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Eduardo Sánchez Villaescusa, Fogasa y Cardenal Industria de la Confección, S.A.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 153/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María del Carmen Melchor del Val contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por María del Carmen Melchor del Val contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 153/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 154/2012.

Demandante/s: María del Carmen Gómez Gómez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Fogasa, Cardenal Industria de la Confección, S.A. y Eduardo Sánchez Villaescusa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 154/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María del Carmen Gómez Gómez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por María del Carmen Gómez Gómez contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 154/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 157/2012.

Demandante/s: José María del Campo Labarga.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Eduardo Sánchez Villaescusa, Cardenal Industria de la Confección, S.A. y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José María del Campo Labarga contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por José María del Campo Labarga contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 157/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 158/2012.

Demandante/s: Juncal Busto Gómez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 158/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Juncal Busto Gómez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Juncal Busto Gómez contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 158/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 159/2012.

Demandante/s: Juan Manuel Hernández Miguel.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 159/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Manuel Hernández Miguel contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Juan Manuel Hernández Miguel contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 159/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 162/2012.

Demandante/s: Amelia Celis Calleja.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 162/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Amelia Celis Calleja contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Amelia Celis Calleja contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 162/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 163/2012.

Demandante/s: Ángel Luis Cuatango Moreno.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 163/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ángel Luis Cuatango Moreno contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Ángel Luis Cuatango Moreno contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 163/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 164/2012.

Demandante/s: Milagros Angulo Fernández.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Milagros Angulo Fernández contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Milagros Angulo Fernández contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 164/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 165/2012.

Demandante/s: María José Ojeda García.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 165/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María José Ojeda García contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por María José Ojeda García contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 165/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 166/2012.

Demandante/s: María Jesús Carcedo del Campo.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 166/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Jesús Carcedo del Campo contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por María Jesús Carcedo del Campo contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 166/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 167/2012.

Demandante/s: María Dolores Plaza Martínez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 167/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Dolores Plaza Martínez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por María Dolores Plaza Martínez contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 167/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 168/2012.

Demandante/s: Inmaculada García Labarga.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 168/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Inmaculada García Labarga contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Inmaculada García Labarga contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 168/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 169/2012.

Demandante/s: Francisca Dávila Núñez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 169/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Francisca Dávila Núñez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Francisca Dávila Núñez contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 169/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 170/2012.

Demandante/s: David del Campo del Campo.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 170/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. David del Campo del Campo contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por David del Campo del Campo contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 170/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 171/2012.

Demandante/s: Carmen Sorriqueta Osúa.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Carmen Sorriqueta Osúa contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Carmen Sorriqueta Osúa contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 171/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 172/2012.

Demandante/s: Ascensión Martínez Castrillo.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 172/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Ascensión Martínez Castrillo contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Ascensión Martínez Castrillo contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 172/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 14/2012 M.

Demandante/s: Sheila de Diego Peña.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Fogasa y Antonio Ibáñez Arroyo.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y Servicio Común de Ejecución Civil/Social/Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Sheila de Diego Peña contra la empresa Antonio Ibáñez Arroyo, con N.I.F. 13.143.924-E, sobre reclamación por despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto. –

Secretaria Judicial D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo, Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

En Burgos, a 6 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – En los presentes autos se han embargado bienes del ejecutado Antonio Ibáñez Arroyo, quedando acreditado que no son suficientes para responder de las reclamaciones, por lo que interesa la mejora de embargo sobre los bienes del mismo, mejorando el embargo adoptado en este procedimiento ejecución de títulos judiciales número 14/2012.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 612.1 de la LEC establece que cuando un cambio de las circunstancias permita dudar de la suficiencia de bienes embargados en relación con la exacción de la responsabilidad del ejecutado, el ejecutante podrá solicitar la mejora de embargo.

Segundo. – En el presente caso, una vez examinadas las actuaciones, se aprecia la insuficiencia alegada por el ejecutante, por lo que es procedente decretar la ampliación de los embargos sobre los bienes de la parte ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Declarar embargados por vía de mejora de embargo los siguientes bienes:

Vehículo:

Matrícula: 1544CCZ.

Fecha de matriculación: 27-12-2002.



Bastidor: VF7N1NFUB73626889.

Marca: Citroën.

Modelo: XSara.

Titularidad: Antonio Ibáñez Arroyo.

D.N.I.: 13143924E.

Domicilio: Nuestra Señora de Fátima, número 9, 4 3. Burgos, 09007.

Embargo para responder de la cuantía de 7.138,64 euros de indemnización, más 5.907,84 euros de salarios de tramitación.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al Ilustre Sr. Registrador de Bienes Muebles Provincial, sección de automóviles y otros vehículos de motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (art. 253 LPL) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase asimismo el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles de Burgos a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Una vez conste la anotación de embargo preventivo del vehículo embargado se procederá a la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Embargo de los saldos y depósitos de que el ejecutado Antonio Ibáñez Arroyo, con N.I.F. 13.143.924-E pueda disponer en las entidades bancarias, que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, llevándose a cabo mediante los servicios telemáticos. Para responder de la cuantía indicada de 7.138,64 euros de indemnización más 5.907,84 euros de salarios de tramitación.

Embargo y retención de las posibles devoluciones que el ejecutado Antonio Ibáñez Arroyo tuviera pendientes de la AEAT.

Para su efectividad, acuerdo librar los correspondientes oficios y/o mandamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones 1717-0000-64-0014-12 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Se advierte al destinatario Antonio Ibáñez Arroyo, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 12 de noviembre de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 116/2012 E.

Demandante: Iván Alcalde Sanz.

Abogado: Vicente García Alonso.

Demandados: Joil España, S.L. y Fogasa.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Iván Alcalde Sanz contra la empresa Joil España, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

N.º de autos: PO 847/2011 del Juzgado de lo Social número tres.

N.º ejecución: Ejecución de títulos judiciales 116/2012.

Ejecutante/s: Iván Alcalde Sanz.

Abogado: Vicente García Alonso.

Ejecutada/s: Joil España, S.L. y Fogasa.

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 28 de septiembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – Iván Alcalde Sanz ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Joil España, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Este Juzgado de lo Social número tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 LJS y concordantes.

Segundo. – La cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.235,74 euros de principal más 314 euros en concepto provisional de intereses y 524 euros de las costas calculadas, sin perjuicio de ulterior liquidación, según el criterio del artículo 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero. – Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase



falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto. – Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Iván Alcalde Sanz, frente a Joil España, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.235,74 euros en concepto de principal más 314 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 524 euros en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito



para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banesto, cuenta número 1717/0000/30/0116/12, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Repósito». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Repósito». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joil España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 12 de noviembre de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE GUMA

Don Santiago Leal Miguel, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de la Reina Victoria Eugenia o Canal de Guma, convoca a todos los usuarios de la misma a la Asamblea General extraordinaria, que se celebrará el lunes día 10 de diciembre de 2012, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, en el salón de actos de Caja de Ahorros del Círculo Católico, sito en Plaza de la Virgencilla, 7 de Aranda de Duero, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior (27 de noviembre de 2012).

2.º Elección del cargo de Presidente y Tesorero y la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y Jurado de Riego.

Aranda de Duero, a 14 de noviembre de 2012.

El Presidente,
Santiago Leal Miguel



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES CABECERA DEL RÍO RIAZA

Anuncio de cobranza

Estando vigente el Padrón de Socios de la Comunidad para el cómputo de derechos y el consumo de agua de 2012, aprobado en Asamblea General de 25 de noviembre de 2012.

Plazo de ingreso: Desde el 15 de diciembre de 2012 hasta el 15 de febrero de 2013 o inmediato hábil posterior.

Lugares de pago: La Caixa.

Forma de pago: En cualquiera de las Entidades presentando el recibo de liquidación que se enviará a los domicilios que consten en el padrón de socios. No obstante, si no reciben la correspondiente liquidación, acudan a la Secretaría de la Comunidad y solicitenlo antes del vencimiento señalado.

Advertencias: Una vez transcurrido el plazo anterior sin realizar el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora y costas que en su caso se produzcan.

El presente anuncio cumple con los requisitos para ser considerado como notificación colectiva y será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sustituyendo por tanto a las respectivas notificaciones individuales.

En Torregalindo, a 26 de noviembre de 2012.

El Presidente de la Comunidad,
Serafín Salvador Calvo Cornejo